

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Universidad Piloto de Colombia



REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NIT: 860.022.383-3

A.R.L.: AXA COLPATRIA

Número Patronal: 01008209194

CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Dirección: Cra 9 No. 45 A-44

Teléfono: 3322900

Sucursales o Agencias: Número 1

Girardot (Cundinamarca) Carrera 19 No.17-33

Y cuya actividad económica consiste en: Prestación de Servicios de Educación.

Clase de riesgo a la que pertenece, según la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas:
Código 1804501

ARTÍCULO 1. La Universidad se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguran una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9° de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015 (2.2.4.6.1 hasta 2.2.4.6.37, 2.2.4.6.39 hasta el Art. 2.2.4.6.42), Resolución 0312 de 2019, Resolución 89 de 2019, Resolución 2402 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. La Universidad se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1016 de 1989, Ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014, Decreto 1072 de 2015 (2.2.4.6.1 hasta 2.2.4.6.37, 2.2.4.6.39 hasta el Art. 2.2.4.6.42).

ARTÍCULO 3. La Universidad se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984 y Decreto 1443 del 2014, Decreto 1072 de 2015 (2.2.4.6.1 hasta 2.2.4.6.37, 2.2.4.6.39 hasta el Art. 2.2.4.6.42), el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

Gestión en Medicina Preventiva y del Trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en sus oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones del trabajo, protegerlos en su empleo de los peligros generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

Gestión en Higiene Industrial y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los peligros que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad o accidente.

ARTÍCULO 4. Los Peligros existentes en la empresa, están constituidos principalmente por:

I FÍSICOS

- Iluminación.
- Ruido.
- Temperaturas.

II BIOMECÁNICO

- Posturas Inadecuadas.
- Sobre esfuerzo físico.
- Manipulación de cargas.
- Movimientos y posiciones repetitivas.
- Diseño del puesto de trabajo.
- Diseño del ambiente de trabajo.

III CONDICIONES DE SEGURIDAD

- Eléctricos.
- Mecánicos.
- Locativos.
- Fisicoquímicos.
- Público.
- Transito.
- Trabajo en alturas.

IV PSICOSOCIALES

- Organización del trabajo.
- Atención al público.
- Monotonía.
- Turnos de trabajo.
- Factores estresantes.
- Apremio de tiempo.
- Hábitos inseguros.

PARÁGRAFO.—A efecto que los peligros contemplados en el presente Artículo no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedad laboral, la Universidad ejerce control en la fuente, en el medio transmisor y/o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa, el cual se da a conocer a todos los colaboradores al servicio de ella.

ARTÍCULO 5. La Universidad y sus colaboradores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y de trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa.

ARTÍCULO 6. Este Reglamento permanecerá exhibido, en por lo menos dos lugares visibles de los locales de trabajo, junto con la Resolución Aprobatoria, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 7. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación impartida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y durante el tiempo que la empresa conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

Doctor **Olinto Eduardo Quiñones Quiñones**

Presidente Universidad Piloto de Colombia